

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAVIER PINTO GARCIA y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00091-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, con el informe de que el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS comunicó la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JAVIER PIUNTO GARCIA. Bucaramanga, 31 de agosto del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00091 00

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede, se avizora que en efecto el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, mediante auto del 17 de agosto del 2021 aceptó e inició el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado JAVIER PINTO GARCIA, determinación que fue comunicada a este Despacho mediante memorial del 26 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. que al efecto refiere:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

En consideración a la norma citada en precedencia, y dado que el señor JAVIER PINTO GARCIA no es el único ejecutado en el proceso, se hace necesario ordenar la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo, pero **únicamente** en lo que respecta al señor **JAVIER PINTO GARCIA**; esto es, continuando el trámite frente a los restantes ejecutados. Por secretaría, comuníquese lo aquí decidido al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAVIER PINTO GARCIA y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00091-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, mientras se adelanta el proceso de negociación de deudas, pero **UNICAMENTE** respecto del demandado **JAVIER PINTO GARCIA**. Se advierte, que se continuará el trámite frente a los restantes ejecutados.

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS el proceso de negociación de deudas de JAVIER PINTO GARCIA - informando sobre la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 067 del 08 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d356ebf736a060a1492db6a83cfe7ec030f9b03758400c646ba62564059a
d0e**

Documento generado en 07/09/2021 04:00:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>